

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

"Año de la Unidad frente a la Agresión"

Imprenta Nacional  
Tiraje: 2,000 Ejemplares

Apartado Postal No. 86 — Teléfono 2-3791

EPOCA REVOLUCIONARIA  
Valor ₡2.00

AÑO LXXXVI

Managua, Lunes 22 de Marzo de 1982

No. 67

## SUMARIO

<b>MINISTERIO DEL EXTERIOR</b>	
Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas . . . . .	793
<b>MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Y REFORMA AGRARIA</b>	
Creación Empresa Azucarera Benjamín Zeledón, de R. A. . . . .	794
Creación de la Empresa "Centro Agropecuario de Computación Electrónica, R. A. . . . .	798
<b>UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA</b>	
Títulos Profesionales . . . . .	802
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
Marcas de Fábrica . . . . .	804
Marcas de Servicio . . . . .	806
Fusión de Sociedades . . . . .	806
<b>SECCION JUDICIAL</b>	
Remates . . . . .	806
Títulos Supletorios . . . . .	807
Citación . . . . .	807
Declaratorias de Herederos . . . . .	807

**MINISTERIO DEL EXTERIOR**

### *Convenio de Cooperación Cultural entre el Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas*

El Gobierno de la República de Nicaragua y el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

Deseando desarrollar y fortalecer las relaciones de amistad y colaboración a base del respeto mutuo a la soberanía, igualdad en derechos y de la no intervención en los asuntos internos,

Aspirando a contribuir al desarrollo de

los vínculos entre los dos países en materia de la cultura y ciencias, han convenido en lo siguiente:

**Artículo I**

Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos entre los dos países en materia de ciencia y educación por medio de:

- intercambio de delegaciones, visitas mutuas de científicos y especialistas en la esfera de la ciencia y la educación a fin de realizar trabajo científico, intercambiar experiencias, dictar conferencias;
- colaboración entre universidades y otras instituciones de educación superior;
- intercambio de estudiantes de instituciones de educación superior y post-graduados, para cursar estudios y práctica científica;
- intercambio de ediciones y publicaciones de carácter científico y pedagógico que sean de interés mutuo.

**Artículo 2**

Las Partes contribuirán a la realización de negociaciones entre sus organizaciones competentes a fin de llegar a un acuerdo sobre reconocimiento mutuo de diplomas de escuela superior, títulos y grados científicos.

**Artículo 3**

Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos en las ramas de medicina y salud pública por medio de intercambio de especialistas, materiales y publicaciones científicas.

**Artículo 4**

Con el fin de conocer mutuamente la cultura; literatura y el arte de ambos países, las Partes:

- intercambiarán grupos artísticos, solistas, escritores, periodistas, pintores, compositores y otras personalidades de cultura;
- contribuirán al desarrollo de los lazos entre editoriales, museos, bibliotecas y otros organismos de cultura;

— intercambiarán exposiciones que sean de interés recíproco.

#### Artículo 5

Las Partes promoverán los estudios del idioma ruso en la República de Nicaragua y del idioma español en la URSS, como un medio importante de comunicación entre los pueblos de ambos países.

#### Artículo 6

Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos en la esfera del cine, mediante el intercambio de películas de arte y documentales, así como la organización de festivales cinematográficos, semanas del cine y estrenos de películas.

#### Artículo 7

Las Partes estimularán la colaboración entre las organizaciones de radio y televisión, así como entre agencias informativas de ambos países.

#### Artículo 8

Con el fin de coadyuvar al desarrollo de diferentes dominios de ciencias y cultura, Las Partes enviarán a sus especialistas a base de los contratos firmados entre sus organismos respectivos, los cuales determinarán las condiciones del trabajo de los especialistas.

#### Artículo 9

Las Partes contribuirán al desarrollo de los vínculos deportivos por medio del intercambio de deportista y especialistas en la esfera de la cultura física y deporte; la realización de encuentros deportivos y competencias.

#### Artículo 10

Las Partes estimularán el desarrollo del turismo con el fin de conocer mejor la vida, cultura y actividad laboral de los pueblos de ambos países.

#### Artículo 11

Las Partes llevarán a cabo las invitaciones de especialistas en ciencias, educación, cultura y arte para congresos, conferencias, simposios, festivales y otros foros internacionales, que se celebren en cada uno de los dos países.

#### Artículo 12

Las Partes favorecerán las giras e intercambios previstos en el presente Convenio y harán todo lo que esté a su alcance para garantizar las condiciones más favorables a fin de realizar esas visitas e intercambios.

#### Artículo 13

A fin de implementar el presente Convenio Las Partes elaborarán los Programas de intercambios, que serán firmados en orden de sucesión en Moscú y Managua.

#### Artículo 14

El presente Convenio entrará en vigor

en la fecha de su suscripción y estará vigente durante un plazo no limitado.

Al transcurrir 5 años, cada una de Las Partes podrá denunciar dicho Convenio, notificándolo a la otra Parte por escrito.

En este caso el Convenio continuará en vigor durante seis meses a partir de la fecha en que se reciba tal notificación.

Dado en Moscú, a los 19 del mes de Marzo de 1980, en dos ejemplares, cada uno en idioma español y ruso, siendo ambos textos igualmente válidos.

*Moisés Hassan*, por el Gobierno de la República de Nicaragua. — (f) Por el Gobierno de la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas,

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO  
Y REFORMA AGRARIA

#### CREACION EMPRESA

**AZUCARERA BENJAMIN ZELEDON, DE R. A.**

Reg. No. 1227 — R/F 697038 — ₡ 3,750.00

#### Certificación

**Ruth Herrera Montoya**, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria:

#### Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en la página de la 214 a la 218, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

Acuerdo Número Cincuenta y Uno

#### Creación de la Empresa Azucarera de Reforma Agraria "Benjamín Zeledón"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto Número Quinientos Ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial Número Doscientos Ochenta y Cuatro de nueve de diciembre de mil novecientos ochenta.

Acuerda:

#### CAPITULO I

#### Constitución, Denominación, Domicilio y Duración

Artículo 1: Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada, Empresa Azucarera de Reforma Agraria "Benjamín Zeledón", que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente Empresa Azucarera Benjamín Zeledón, de R. A. en adelante del presente acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente "La EMPRESA".

Artículo 2: La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Rivas, Departamento de Rivas, pero podrá establecer sucursales,

sedes secundarias, agencias, oficinas, plantales en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3: La Empresa tendrá duración indefinida.

#### CAPITULO II

##### Objeto y Capacidad Jurídica

Artículo 4: La Empresa tendrá por objeto dedicarse a la siembra, cultivo, cosecha, transporte, procesamiento industrial de la caña de azúcar para obtener mieles, azúcar cruda, azúcar blanca, azúcar refinada y otros derivados de caña de azúcar; a la comercialización de los productos y sub-productos para suplir al Mercado Nacional o para la exportación, a la importación de equipos, repuestos, maquinaria agrícola o agroindustrial para garantizar el buen funcionamiento de la Empresa, todo relacionado con sus objetivos y sin perjuicio de que pueda dedicarse a otras actividades que contribuyan al desarrollo agrícola o agroindustrial del país..

Artículo 5: Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

#### CAPITULO III

##### El Patrimonio

Artículo 6: El Patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Treinta y Cuatro Millones Trescientos Veintiocho Mil Ciento Sesenta y Cuatro Córdobas . . . . . (C\$34,328,164.00), patrimonio que está constituido por los bienes, derechos y acciones, que pertenecieron al Instituto Nicaragüense de Reforma Agraria (INRA), y que actualmente se encuentra bajo la administración del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria (MIDINRA), y que han estado asignado a la Empresa Azucarera Benjamín Zeledón, patrimonio que traspasa a la Empresa que en este acto se constituye, de acuerdo con las facultades que le son otorgadas en el Decreto seiscientos noventa y seis, del cuatro de abril de mil novecientos ochenta y uno. Este patrimonio se desglosa así: Medios Básicos en la Actividad Productiva C\$77,098,863.00 — Medios Básicos en Actividades Sociales y Culturales . . . . . C\$107,083.00. — Fomento de Plantaciones Agrícolas C\$5,508,705.00. — Fomento de tierra Agrícola C\$8,836,423.00. — Proyecto y otros gastos de inversiones C\$218,234.00. — Construcciones en Proceso C\$7,572,851.00. — Instalación y Montaje C\$2,750.00. — Equipos y otros medios básicos en proceso . . . . . C\$28,900.00. — Reparaciones capitalizables C\$383,349.00 — Total de Medios Básicos

C\$99,757,158.00. — Medios de Rotación Normados. — Materia Prima y Materiales . . . C\$22,437,135.00. — Combustible y lubricantes (C\$231,558.00). — Piezas y Repuestos C\$2,037,907.00. — Herramientas y útiles . . . C\$103,105.00. — Producción Agrícola en Proceso C\$1,583,479.00. — Otras Producciones Pecuarias en Proceso C\$173,786.00. — Producción Industrial en Proceso . . . . . C\$389,615.00. — Producción Terminada . . . C\$4,315,601.00. — Mercancía para la Venta (C\$2,668,924.00). — Gastos diferidos a Corto Plazo C\$230,558.00. — Total de Medios de Rotación Normados C\$28,370,704.00. — Medios de Rotación No Normados. — Efectivo en Caja C\$25,800.00. — Efectivo en Banco (Operaciones) (C\$8,044,384.00). — Cuentas por Cobrar a clientes . . . . . C\$35,117,720.00. — Cuentas por cobrar Diversas C\$15,045,115.00. — Depósitos en Garantía C\$130,395.00. — Anticipos a Justificar . . . C\$128,593.00. — Pagos Anticipados . . . . . C\$3,088,550.00. — Importaciones en Tránsito C\$10,724,149.00. — Reintegros Pendientes de Inversiones C\$9,596,625.00. — Total de Medios de Rotación No Normados . . . . . C\$65,812,583.00. — Total de Medios de Rotación C\$94,183,287.00. — Total Medios . . . C\$193,940,445.00. — **Patrimonio.** — Patrimonio del Pueblo C\$50,455,150.00 — Patrimonio para Operaciones (C\$16,126,986.00.). — Patrimonio Total C\$34,328,164.00. — Pasivos Totales C\$159,612,281. — El Patrimonio especificado anteriormente comprende todos los bienes, derechos, acciones y pasivos legalmente constituidos que ascienden a la suma de Ciento Cincuenta y Nueve Millones Seiscientos Doce Mil Doscientos Ochenta y Un Córdobas (C\$159,612,281.00), detallados en los balances, Estados Financieros y Registros Contables de la referida Empresa, que por el presente Acuerdo, asume dichos pasivos sin excepción alguna.

Que como consecuencia de la creación de esta Empresa y con las facultades que le otorgan las Leyes ya citadas, transfiere a la misma todos los bienes señalados en los rubros anteriores, y que en detalle, como se expresó anteriormente, se desglosan en el Balance General de su Estado Financiero, con anexos que comprenden el inventario de los bienes, documentos y Registros Contables, cortados al treinta de junio de mil novecientos ochenta y uno.

Que este traspaso es para que la Empresa de Reforma Agraria que en este acto se constituye, goce de todos los derechos que la Ley le otorga a los propietarios, dueños y poseedores de bienes.

Artículo 7: El Patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciere en el futuro.

#### CAPITULO IV

##### Administración y Representación

## SECCION I

## Consejo Consultivo

Artículo 8: El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, **ex-officio**, y como su respectivo suplente el Vice-Ministro del mismo ramo, que designará el Ministro, ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del suplente o por delegado especial;
- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo suplente, propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus suplentes, nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, éste mínimo podrá ser aumentado o disminuído por el Ministro, sin necesidad de reformar el presente acuerdo, en este caso le corresponderá a él, la designación de los nuevos consejeros y sus respectivos suplentes.

Artículo 9: Corresponderá **ex-officio**, el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10: El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que repongan al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11: Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las actas correspondientes, autorizarlas y extender Certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12: El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, con-

signando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente acuerdo y en las Leyes Generales.

Las Actas podrán ser Certificadas por un Notario Público.

Artículo 13: La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: Empresa Azucarera de Reforma Agraria "Benjamín Zeledón", o abreviadamente como se dijo antes y podrá contener un logotipo relativo a la actividad que desarrolla La Empresa, así como las Leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14: Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo Siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendario o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dicho Plan se ajusta a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dicho Plan;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razones de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.  
Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier otra clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa.  
Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios comités para reali-

zar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especiales o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa.

Estos comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con Consultores ajenos al Consejo Consultivo;

- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## SECCION II

### Del Director

Artículo 15: La Administración ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa, estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16: El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalado por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17: El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director.

En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, **ad-ferendum** o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18: Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;

- d) Firmar la correspondencia ordinaria de la Empresa;
- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa; y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondiente;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente acuerdo y los Reglamentos internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de mandatario general de administración, tal como lo disponen las leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

## SECCION III

### Representación Legal

Artículo 19: La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de mandatario general de administración.

Artículo 20: Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar

contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21: Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguro y Reaseguros.

Artículo 22: El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quién éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de Crédito del Sistema Financiero Nacional para que estas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa, para responder por obligaciones que contraiga la Empresa con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

#### CAPITULO V

##### De la Fiscalización y Control

Artículo 23: Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa, estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

#### CAPITULO VI

##### Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes

Artículo 24: La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las Leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

Artículo 25: El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objeto que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

Artículo 26: La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo Agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

#### CAPITULO VII

##### Disposición Final

Artículo 27: En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposi-

ciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos. — J. Wheelock. —

Es conforme, con su original con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de enero de mil novecientos ochenta y dos — Entrelínea. — Productiva. — Vale. — Ruth Herrera Montoya, Secretaria General MIDINRA.

### Creación de la Empresa "Centro Agropecuario de Computación Electrónica", R. A.

Reg. No. 1479 — R/F 724386 — ₡ 3,600.00

#### CERTIFICACION

Ruth Herrera Montoya, Secretaria General del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria,

#### Certifica:

Que en el Libro de Acuerdo de Creación de las Empresas de Reforma Agraria que en este Ministerio se lleva, en las páginas de la 210 a la 214, se encuentra el Acuerdo que literalmente dice:

#### Acuerdo Número Cincuenta.

#### CREACION DE LA EMPRESA "CENTRO AGROPECUARIO DE COMPUTACION ELECTRONICA"

El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, en uso de las facultades que le confiere el Decreto número quinientos ochenta de la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua, de dos de Diciembre de mil novecientos ochenta, publicado en "La Gaceta", Diario Oficial, número doscientos ochenta y cuatro de nueve de Diciembre de mil novecientos ochenta.

#### Acuerda:

##### Capítulo I.

##### Constitución, Denominación, Domicilio y Duración.

Artículo 1.—Crear, con carácter de entidad económica, una Empresa de Reforma Agraria denominada *Centro Agropecuario de Computación Electrónica*, que en sus relaciones comerciales con el público podrá usar su nombre abreviadamente *Centro Agropecuario de Computación Electrónica, de R. A.*, o bien usar las siglas *CACE*. En adelante del presente Acuerdo a esa entidad se le llamará simplemente *La Empresa*.

Artículo 2.—La Empresa tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, Departamento de Managua, pero podrá establecer sucursales, sedes secundarias, agencias, oficinas, planteles en otros lugares del país o fuera de él, según lo resuelva el Director.

Artículo 3.—La Empresa tendrá duración indefinida.

### Capítulo II.

#### *Objeto y Capacidad Jurídica.*

Artículo 4.—La Empresa tendrá por objeto el análisis, diseño e implementación de sistemas de información; a la compra, importación y comercialización de papelería, repuestos y equipo de computación electrónica; también se podrá dedicar al arrendamiento de tiempo de máquinas electrónicas y al servicio de grabación y verificación; todo ello sin perjuicio de poder dedicarse a otras actividades relacionadas con sus objetivos y que contribuyan al desarrollo de la información en el sector agropecuario del país.

Artículo 5.—Para la consecución de los intereses legítimos de su objeto o finalidad, la Empresa podrá adquirir y poseer toda clase de bienes, derechos o propiedades y ejecutar y celebrar todos los actos y contratos civiles o comerciales que sean necesarios, convenientes, incidentales o conducentes al logro de su finalidad; y gozarán en sus relaciones con los terceros de la misma capacidad jurídica de los particulares, excepto para aquellos efectos que sean peculiares de las personas naturales.

### Capítulo III.

#### *El Patrimonio.*

Artículo 6.—El patrimonio inicial de la Empresa, lo forma la suma de Veinte Mil Córdoba Netos (C\$ 20,000.00), que se le asigna en dinero efectivo.

Artículo 7.—El patrimonio de la Empresa podrá incrementarse por nuevas asignaciones, que el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, le hiciera en el futuro.

### Capítulo IV.

#### *Administración y Representación.*

#### Sección. I.

#### *Consejo Consultivo.*

Artículo 8.—El Consejo Consultivo estará compuesto de cinco (5) Consejeros Propietarios con sus respectivos Suplentes, que serán:

- a) El Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, como Consejero Propietario, ex-oficio, y como su respectivo Suplente el Vice-Ministro

del mismo ramo, que designará el Ministro; ambos podrán ejercer el cargo personalmente, por medio del Suplente o por Delegado Especial;

- b) Un representante de los trabajadores y su respectivo Suplente propuesto por ellos y nombrado por el Ministro;
- c) Tres Consejeros y sus Suplentes nombrados por el Ministro. No obstante lo anterior, este mínimo podrá ser aumentado por el Ministro sin necesidad de reformar el presente Acuerdo, en este caso le corresponderá a él la designación de los nuevos Consejeros y sus respectivos Suplentes.

Artículo 9.—Corresponderá *ex-officio* el cargo de Presidente del Consejo Consultivo, al Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, y el de Vice-Presidente a su Consejero Suplente.

Artículo 10.—El Consejo Consultivo designará un Secretario, cuyo nombramiento podrá recaer en un miembro del mismo Consejo, o en una persona extraña, el cual de ser ajeno al Consejo, será de preferencia el Responsable de la División, Sección o Departamento Legal de la Empresa, si lo hubiere. Asimismo, el Consejo podrá nombrar uno o varios Vice-Secretarios para que reponga al Secretario en caso de ausencia y también Secretarios Ad-hoc para determinadas sesiones o para tratar determinados asuntos.

Artículo 11.—Son atribuciones del Secretario:

- a) Ser órgano de comunicación del Consejo Consultivo;
- b) Llevar el Libro de Actas de las sesiones del Consejo Consultivo; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas;
- c) Custodiar y poner en orden todos los documentos o informes que deban ser sometidos al conocimiento del Consejo Consultivo;
- d) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos Administrativos internos o que le señalare el Consejo Consultivo.

Artículo 12.—El Secretario, en la redacción de las actas, cuidará de reseñar con toda claridad, los asuntos de los cuales se haya deliberado en la respectiva sesión, consignando las resoluciones tomadas, el número de votos emitidos y los demás puntos que conduzcan al exacto conocimiento de lo acordado, debiendo cumplir también los demás requisitos prescritos en el presente Acuerdo y en las Leyes Generales.

Las Actas podrán ser certificadas por un Notario Público.

Artículo 13.—La Empresa tendrá un sello que usará para todos los efectos necesarios, el cual dirá: *Centro Agropecuario de Computación Electrónica*, o abreviadamente como se dijo antes, y podrá contener además un logotipo relativo a la actividad que desarrolla la Empresa, así como las leyendas, Secretaría, Consejo, Dirección, según la dependencia que lo vaya a usar, conforme a decisión del Consejo.

Artículo 14.—Corresponde al Consejo Consultivo:

- a) Aprobar los actos de disposición del Director de la Empresa, conforme a lo que dispone el Artículo siete de la Ley;
- b) Se exceptúan los actos de disposición destinados a contratar créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional, tales como la constitución de los mismos créditos, y de los gravámenes prendarios o hipotecarios o de cualquier clase que se constituyan para responder por obligaciones de la Empresa, los cuales podrán ser ejecutados por el Director, sin necesidad de autorización alguna del Consejo Consultivo, de acuerdo con lo que dispone la Ley y el Reglamento General de Empresas de Reforma Agraria;
- c) Revisar y avalar el Plan Técnico-Económico y/o presupuesto anual de la Empresa, que prepare el Director de la Empresa, previa comprobación que dicho Plan se ajusta a los lineamientos trazados y a las normas y procedimientos emanados del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y así velar el cumplimiento de dicho Plan;
- d) Revisar y avalar cualquier cambio del Plan Técnico-Económico que por razón de evidente necesidad sea necesario proponer al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria. Para ser puesto en ejecución, dichos cambios deben ser aprobados por el Ministerio;
- e) Designar a la persona o personas que tendrán firmas autorizadas para firmar cheques, pagarés y cualquier clase de documentos, depósitos o títulos de crédito que posea la Empresa. Esta designación podrá hacerla también el Ministro y en ese caso será opción del Consejo la ratificación posterior de dicha designación;
- f) Nombrar cuando sea necesario o conveniente, uno o varios Comités para realizar tareas de asesorar, dictaminar, sobre planes o proyectos especia-

les o extraordinarios para el mejor desarrollo de la Empresa. Estos Comités podrán ser integrados por los Consejeros conjuntamente con consultores ajenos al Consejo Consultivo;

- g) Autorizar al Director de la Empresa a tomar en arriendo bienes inmuebles por más de un año;
- h) Autorizar la venta o arriendo de los activos fijos, en resolución que debe necesariamente contar con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

## Sección II.

### Del Director.

Artículo 15.—La Administración Ejecutiva y a tiempo completo de la Empresa estará a cargo del Director, que será la persona que para tales efectos nombre el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Artículo 16.—El Director de la Empresa ejercerá la administración de acuerdo con el Plan Técnico-Económico avalado por el Consejo Consultivo y aprobado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria los cuales tienen para la misma un carácter obligatorio.

Artículo 17.—El Director podrá también nombrar responsables para el manejo de secciones de las actividades de la Empresa, para sucursales o agencias, y tales responsables tendrán los deberes y atribuciones propias que le señalare el Director y los Reglamentos Administrativos internos de la Empresa, aunque tales responsables se encontraran en todo tiempo sujetos a la autoridad del Director. En caso de falta temporal, éste designará a la persona que hará sus veces, *ad-referendum*, o sea con la autorización del Consejo Consultivo; mientras el Consejo no apruebe esta designación, el Director titular será siempre responsable de los actos del Director sustituto sin perjuicio de la propia responsabilidad del sustituto.

Artículo 18.—Corresponde al Director:

- a) Llevar la parte ejecutiva o administración directa de los asuntos de la Empresa con los poderes y facultades que le confiere la Ley o el Consejo Consultivo y sujeción a las voces del presente Acuerdo de Creación;
- b) Nombrar al personal de la Empresa, señalándoles sus sueldos y atribuciones de acuerdo a las políticas establecidas por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- c) Comprar los materiales y demás artículos necesarios para el servicio y

buena marcha de la Empresa; y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los asuntos de la Empresa;

- e) Coordinar la preparación del Plan Técnico-Económico de la Empresa, para ser propuesto al Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, previa presentación ante el Consejo Consultivo para su aval;
- f) Vigilar que la contabilidad sea llevada en orden, conforme a las Leyes Generales y las Leyes y disposiciones legales de la Contraloría General de la República y de acuerdo con lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria al respecto;
- g) Informar al Consejo Consultivo de la marcha de las operaciones de la Empresa, y formular el informe anual de operaciones;
- h) Preparar balances mensuales con un estado de operaciones activas y pasivas, según lo que resulte de la contabilidad, preparar los balances generales, con un estado de ganancias y pérdidas al cierre del ejercicio económico de cada año; practicar inventario general de los bienes y efectos de la Empresa, dando cuenta de uno y otros documentos y preparar todos los demás informes que se le encomendaren por el Consejo Consultivo y/o el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria;
- i) Manejar los fondos de la Empresa bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se deba a la Empresa por cualquier causa, suscribiendo los recibos correspondientes;
- j) Proporcionar, durante el ejercicio de sus funciones, los datos concernientes al movimiento de los fondos de la Empresa dentro de las prescripciones establecidas por la Ley, el presente Acuerdo y los Reglamentos Internos a la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria y a la Contraloría General de la República;
- k) Tener la inspección de todas las actividades de la Empresa;
- l) Desempeñar todas las demás funciones concernientes a su carácter de Mandatario General de Administración, tal como lo disponen las Leyes comunes para esta clase de mandatos y de acuerdo con la Ley y el Reglamento respectivo de Empresas de Reforma Agraria.

### Sección III.

#### *Representación Legal.*

Artículo 19.—La representación legal de la Empresa la tendrá el Director, con las facultades de Mandatario General de Administración.

Artículo 20.—Además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, el Director podrá a nombre de la Empresa celebrar contratos de créditos pasivos con el Sistema Financiero Nacional.

Artículo 21.—Para cualquier acto de disposición, tales como donar, vender, hipotecar, preñar o en cualquier forma gravar los bienes muebles o inmuebles de la Empresa, el Director necesitará autorización del Consejo Consultivo, y necesariamente con el voto favorable del Ministro de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, salvo cuando se trate de operaciones con el Sistema Financiero Nacional y el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros.

Artículo 22.—El Director podrá asimismo, con el aval del Consejo Consultivo y la autorización del Ministro o de quien éste designe para estos efectos:

- a) Otorgar garantías reales o personales para responder por obligaciones de otras Empresas de Reforma Agraria;
- b) Celebrar contratos con instituciones de crédito del Sistema Financiero Nacional para que éstas otorguen avales o garantías bancarias o financieras a favor de la Empresa para responder por obligaciones que contraigan las Empresas con terceros por cualquier contratación que sea necesaria.

### Capítulo V.

#### *De la Fiscalización y Control.*

Artículo 23.—Las tareas de fiscalización de la Administración de la Empresa estarán a cargo de la Auditoría del Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, sin perjuicio de las facultades que tiene sobre esta materia la Contraloría General de la República, de acuerdo con su Ley.

### Capítulo VI.

#### *Contabilidad, Ejercicio, Balance y Excedentes.*

Artículo 24.—La contabilidad de la Empresa será llevada de conformidad con las leyes pertinentes o aplicables a esta clase de entidades y a lo estipulado por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, por la persona o personas que designe el Director, siempre bajo su dirección o de quienes ejercieren sus funciones.

**Artículo 25.**—El Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria, podrá acordar la formación de fondos de Reservas Especiales destinados a los fines u objetos que señalare, y en tal caso determinará las cantidades y maneras con que se formarán dichos fondos.

**Artículo 26.**—La Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional aprobará las políticas de desarrollo agrario de conformidad con las cuales serán aplicados los excedentes de esta Empresa.

#### Capítulo VII.

##### Disposición Final.

**Artículo 27.**—En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a las disposiciones de la Ley de Empresas de Reforma Agraria y sus Reglamentos dictados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario y Reforma Agraria.

Dado en la ciudad de Managua, a los diecinueve días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — *J. Wheelock.* — Hay un sello.

Es conforme con su original, con el cual fue debidamente cotejado y para los fines señalados en el mismo Acuerdo, se extiende la presente Certificación, en la ciudad de Managua, a los veintidós días del mes de Enero de mil novecientos ochenta y dos. — *Ruth Herrera Montoya*, Secretaria General MIDINRA.

---

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA  
DE NICARAGUA

---

#### TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. No. 1642 — R/F 761451 — ₡ 125.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 232, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Gloria Alba María Chavarría Solórzano**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Inglés, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. —

El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 17 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1643 — R/F 760800 — ₡ 125.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 348, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Uriel Emilio Hernández Baldelomar**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Físico-Matemáticas,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Arquitecto, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los quince días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 15 de diciembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1648 — R/F 760795 — ₡ 125.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

Certifica:

Que a la página 123, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

Por Cuanto:

**Renald Miguel Toruño Téllez**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de febrero de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1650 — R/F 760786 — ₡ 150.00

##### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 170, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

## Por Cuanto:

El Señor **Donald Núñez Angulo**, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha aprobado en la Escuela de Contadores Públicos de Nicaragua, todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Contaduría Pública, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los tres días del mes de julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad. — **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 3 de julio de 1981 — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1653 — R/F 688390 — ₡ 125.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 18, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Químicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

## Por Cuanto:

**Ana Esther Baquedano Flores**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Químicas,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciada en Farmacia y Química, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 26 de noviembre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1649 — R/F 760791 — ₡ 125.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 292, Tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de

Ciencias Económicas, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

## Por Cuanto:

**Arturo José Solórzano Arce**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en Economía, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los siete días del mes de agosto de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad, **M. Fiallos O.** — El Secretario General, **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 7 de agosto de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1666 — R/F 761459 — ₡ 125.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 21 tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Agropecuarias, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

## Por Cuanto:

**José Demetrio Delgado Cuadra**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias,

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Ingeniero Agrónomo, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Treinta días del mes de Julio de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad **M. Fiallos O.** — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 30 de Julio de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1669 — R/F 761458 — ₡ 125.00

## CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

## Certifica:

Que a la página 7 tomo IV del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Económicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

## Por Cuanto:

**Miguel Salvador Solorzano Pérez**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas.

## Por Tanto:

Le extiende el Título de Licenciado en

Contaduría Pública y Finanzas, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a las Veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos ochenta y uno. — El Rector de la Universidad M. Fiallos O. — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 28 de Octubre de 1981. — **Manuel Mayorga González**, Director.

Reg. No. 1671 — R/F 688997 — ₡ 125.00

#### CERTIFICACION

El suscrito Director del Departamento de Registro de la UNAN,

#### Certifica:

Que a la página 127 tomo III del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua.

#### Por Cuanto:

**Rosa María Tellez Lola**, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación.

#### Por Tanto:

Le extiende el Título de: Licenciada en Ciencias de la Educación, en la Especialidad de Ciencias Sociales, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los Dos días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — El Rector de la Universidad M. Fiallos O. — El Secretario General **Eduardo Muñoz M.**"

Es conforme. León, 2 de Febrero de 1982. — **Manuel Mayorga González**, Director.

#### MINISTERIO DE JUSTICIA

#### Marcas de Fábrica

Reg. No. 1185 — R/F 720667 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 8.

Presentada: 12 Febrero, 1982.

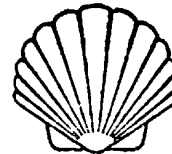
Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1184 — R/F 720661 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell Inter-

tional Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 11.

Presentada: 12 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1191 — R/F 720666 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 17.

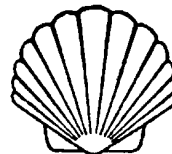
Presentada: 12 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1192 — R/F 720665 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 1.

Presentada: 12 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1193 — R/F 720674 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 17.

Presentada: 12 Febrero, 1982.

Opónganse:

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13 Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.

3 3

Reg. No. 1194 — R/F 720673 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 1.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1195 — R/F 720662 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



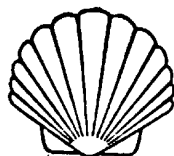
Clase: 6.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1196 — R/F 720672 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 6.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1197 — R/F 720664 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 7.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1205 — R/F 718331 — Valor ₡ 75.00  
Julián Bendaña, apoderado Cooper Industries, Inc., estadounidense, solicita Registro Marca Fábrica:  
"NICHOLSON BRAND"  
Clase: 9.  
Opónganse.

Presentada: 21 Enero, 1982.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 25  
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1198 — R/F 720671 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 11.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1199 — R/F 720670 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



Clase: 8.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1201 — R/F 720675 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

"FARMORUBICIN"  
Clase: 5.  
Presentada: 5 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1200 — R/F 720668 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Shell International Petroleum Company Limited, inglesa, solicita Registro Marca Fábrica:



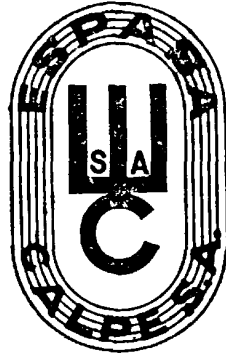
Clase: 7.  
Presentada: 12 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 13  
Febrero, 1982 — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1202 — R/F 720676 — Valor ₡ 75.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Farmitalia Carlo Erba S.p.A., italiana, solicita Registro Marca Fábrica:

**"BIORUBICIN"**

Clase: 5.  
Presentada: 5 Febrero, 1982.  
Opónganse:  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 12  
Febrero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1233 — R/F 720338 — Valor ₡ 300.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Espasa Calpe,  
S.A., Española, solicita Registro marca fábrica:



Clase: 16.  
Presentada: 4 Febrero 1982.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 10  
Febrero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

**Marcas de Servicio**

Reg. No. 1183 — R/F 720660 — Valor ₡ 150.00  
Yamilet de Malespín, apoderado Línea Naviera  
Pan Atlántica, S. A., costarricense, solicita Registro  
Marca Servicio:

**PAN ATLANTIC**

Clase: 39.  
Presentada: 9 Enero, 1982.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 14  
Enero, 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

Reg. No. 1051 — R/F 716823 — Valor ₡ 75.00  
Franklin Caldera, apoderado Grupo Industrial  
Alfa, S. A., Mexicana, solicita Registro marca  
Servicio:

**"MAEVA"**

Clase: 36.  
Presentada: 18 Diciembre 1981.  
Opónganse.  
Registro Propiedad Industrial. — Managua, 8  
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

**FUSION DE SOCIEDADES**

Reg. No. 981 — R/F 717860 — Valor ₡ 50.00  
La Societé Diga, opero Fusión de Sociedades  
Laboratoires René Rambaud, S. A., Francesa,  
subsistiendo Parfums Weil Paris, propietaria  
marca fábrica:  
"RENE RAMBAUD" Etiqueta. No. 6,507 C.C.  
Clase: 3.  
ANOTADA: Página 131, Tomo V, Inscrip.,  
Fecha: 19 Enero 1982.

Registro Propiedad Industrial. — Managua, 19  
Enero 1982. — Alberto Peter h., Registrador.  
3 3

**SECCION JUDICIAL****Remates**

Reg. No. 1837 — R/F 765355 — Valor C\$ 225.00  
Once mañana uno Abril corriente año vende-  
rse al martillo: Automóvil marca FORD, mo-  
delo Escort 1600, año 1976, color verde, Chasis  
BBAFSB-78138, Motor SB-78138 cuatro cilindros.  
Base: Cuarenta mil seiscientos sesentidos cór-  
dobas  
Ejecuta: Centro Financiero JM, S. A. a Jor-  
ge Luis Castillo Rodríguez y Roger Humberto Ra-  
mírez Berrios.  
Oyense posturas legales. Puede verse en patios  
de Julio Martínez.  
Managua, once de Marzo de mil novecientos  
ochentidós. — Norma Pentzke Parrales, Juez Pri-  
mero Civil del Distrito de Managua.  
3 1

Reg. No. 1838 — R/F 729898 — Valor C\$ 225.00  
Once mañana, trece de Abril año corriente, lo-  
cal este Juzgado subastaráse al mejor postor fin-  
ca rústica denominada "La Lucha", ubicada en  
"Azancor", jurisdicción municipio de San Ramón  
este Departamento ciento cincuenta manzanas  
lindante: Norte, Hernán Delgado y Terencio Ri-  
vera; Sur, Sucesión Quinteros; Este, Modesto Gon-  
zález, Camino real de por medio; Oeste, Francis-  
co Martínez.  
Ejecuta: Banco Nacional de Desarrollo, su-  
cursal Matagalpa a Ramón Arancibia Calero.  
Base: Docientos dieciseis mil cuatrocientos  
ochentiocho córdobas con cuarenta centavos.  
Dado Juzgado Civil del Distrito. — Matagalpa,  
cuatro de Marzo de mil novecientos ochentidós.  
— E. Jaen A. — Reina Velásquez Pineda, Sria.  
3 1

Reg. No. 1842 — R/F 765382 — Valor C\$ 50.00  
Once de la mañana, treinta de Marzo de mil  
novecientos ochenta y dos.  
Subastaráse martillo Equipo de sonido, mar-  
ca Sharp, con dos parlantes, tocadisco serie nú-  
mero 153x.  
Local: Juzgado  
Ejecuta: Banco Popular  
Ejecutado: Carlos Domingo Blanco Castro  
Base: Siete mil córdobas (C\$ 7.000.00)  
Oyense Posturas, Estricto Contado  
Juzgado Primero Civil de Distrito. — Mana-  
gua, diez de Marzo de mil novecientos ochenta  
y dos. — Norma Pentzke P., Juez Primero del  
Distrito Civil.  
1

Reg. No. 1843 — R/F 765381 — Valor C\$ 75.00  
Diez de la mañana, treinta de Marzo de mil  
novecientos ochenta y dos.  
Subastaráse martillo: Televisor, marca Gene-  
ral Electric, modelo 125M-401, de 19 pulgadas,  
color caboa. Radio Grabadora, marca National,  
modelo BK-304564, pequeña, color negro.  
Local: Juzgado  
Ejecuta: Banco Popular  
Ejecutado: María Teresa Morales Z. y Car-  
los Humberto Moreira Leiva  
Base: Dos mil quinientos córdobas netos  
(C\$ 2.500.00)  
Oyense Posturas, Estricto Contado  
Juzgado Primero Civil de Distrito. — Mana-  
gua, diez de Marzo de mil novecientos ochenta y  
dos. — Norma Pentzke P., Juez Primero del  
Dictrito Civil.  
1

**Titulos Supletorios**

Reg. No. 1491 — R/F 676996 — Valor ₡150.00

Gregoria González Lanuza, solicita Supletorio rústica Los Altos. Oriente, Porfirio Sotelo; Poniente, calle; Norte, Alejandro Espinoza; Sur, Félix Esteban Flores.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, Febrero veintiséis, ochentidós. — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1492 — R/F 676959 — Valor ₡150.00

Juan Edrulfo Silva Gutiérrez, solicita Supletorio rústica jurisdicción Niquinohomo: Norte, carretera, Julián Galán; Sur, Francisco Cerda; Oriente, Mario Ruiz Quezada; Poniente, Josefa Norori y otro.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Masaya, febrero 26, ochentidós — Helmore Miranda, Secretario.

3 1

Reg. No. 1160 — R/F 681134 — Valor ₡150.00

Francisco Javier Cáceres, pide Supletorio, casa solar Somoto. Norte, Sucesión Modesto Guevara; Sur, calle enmedio, Victoria Martínez; Oriente, calle enmedio, Ciriaco Cruz; Occidente, Mercedes Ponce.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto, diez Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1182 — R/F 681086 — Valor ₡75.00

Francisco Aguilera Ruiz, pide Supletorio Predio pueblo Totogalpa: Norte, Santiago Flores; Sur, Carretera Pavimentada; Este, Francisco Spier; Oeste, calle enmedio, Julián Jiménez.

Opónganse.

Juzgado Distrito. — Somoto cinco Febrero mil novecientos ochentidós. — Reyna de Cano, Secretaria.

3 1

Reg. No. 1656 — R/F 558983 — Valor ₡ 225.00

Ricarda Ortega Gatica solicita Título supletorio finca urbana ubicada en esta ciudad y linda: Oriente, casa de Rolando Sevilla Núñez, calle enmedio; Poniente, Lutgarda viuda de Cruz; Norte, Victoria viuda de Murillo y Sur, Lutgarda viuda de Cruz.

Quién pretenda derecho opóngase.

Juzgado de Distrito. — Ramo Civil, Acoyapa, quince de Febrero de mil novecientos ochentidós. — Ronald Duarte Sevilla. — Juez de Distrito. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

Es conforme. Acoyapa, quince de Febrero mil novecientos ochentidós. — Peter Sirias Bravo, Secretario.

3 1

Reg. No. 1658 — R/F 680378 — Valor ₡ 75.00

Irma Castillo Hernández, solicita Título supletorio urbano Estelí Lindantes: Norte, Elías Montoya, Sur, Elvira Castillo, Oriente, Rigoberto Rodríguez, y Occidente; Catedral.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, tres Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos R. Srío.

3 1

Reg. No. 1659 — R/F 680379 — Valor ₡ 75.00

Matea Molina solicita supletorio rústico Santa Cruz Estelí, Lindante: Norte, Francisco Lazo; Sur, calle, Rosario Pineda; Este, carretera Panamericana; Oeste, Luis López.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, tres Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Srío.

3 1

Reg. No. 1660 — R/F 680305 — Valor ₡ 75.00

Santiago y Calixto Cruz solicitan supletorio urbano Estelí, Lindante: Norte, Berta Calderón; Sur, punto Muerto; Oriente, Transito Barreda, otros, Occidente; carretera Panamericana.

Opóngase.

Juzgado Civil Distrito. — Estelí, dos Marzo mil novecientos ochentidós. — Luis Ocampos, Srío.

3 1

Reg. No. 1661 — R/F 595060 — Valor ₡ 150.00

Oscar Martínez Espinoza, solicita Título supletorio, propiedad urbana diecisiete metros, veinticuatro metros ubicada Sureste Barrio "El Socorro", esta ciudad Este, Antonio Gómez, Napoleón Cubas, carretera en medio; Oeste, terrenos baldío; Norte, terrenos Ine; Sur, Napoleón Cubas, Mercedes Jarquín, Pastor Escobar.

Quién tenga derecho opóngase término legal.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, once Febrero mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R. — J. Guzmán G. Srío.

3 1

Reg. No. 1662 — R/F 693072 — Valor ₡ 75.00

Clemente Vega Veliz, solicita supletorio urbano. Nandaimé, Linda, Norte, Mario Bermúdez, Sur, Leonor Solís calle enmedio; Oriente, César Talavera, Poniente, Denis Molina.

Oponerse.

Juzgado Civil Distrito. — Granada, seis Marzo mil novecientos ochentidós. — Alvaro Bermúdez, Secretario.

3 1

Reg. No. 1672 — R/F 702608 — Valor ₡ 180.00

Miriam Flores Santana, solicita Título supletorio, predio urbano, consistente en casa y solar situado en el barrio de El Rosario, esta ciudad, con area de Ciento veintiocho punto cero ocho Metros cuadrados. Lindante: Norte: José León Espinoza G., Sur: calle enmedio Licores Bell, Oriente: Predio Marcia A. Santamaria; Poniente: Mercedes Zeledón.

Opóngase:

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, cinco Marzo mil novecientos ochentidós. — Norma Gómez Valle, Secretaria.

3 1

**Citación**

Reg. No. 1557 — R/F 688072 — ₡ 225.00

Cítase al señor Honorio Narváez Parajón, para que dentro del término de veinte días a partir de la presente publicación comparezca personalmente o por medio de Apoderado a personarse en el Juicio Ejecutivo Singular que en su contra tiene entablado el Banco de América, bajo apercibimiento de nombrarle Guardador Ad-Litem, si no concurre.

Dado en el Juzgado Civil de León a las diez de la mañana del veintitrés de febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Adalberto Sarria, Secretario.

3 2

**Declaratorias de Herederos**

Reg. No. 1513 — R/F 711023 — ₡ 75.00

Abelardo Martínez Salinas, solicita de-

cláresele heredero junto con sus hijos Noemí Martínez de Ruiz, Teresa Martínez de Betanco, Rubén, Abelardo, Jorge Alí Martínez Duarte, bienes dejados por Celina Duarte de Martínez, propiedad urbana ocho varas frente, una casa habitación Barrio Central "El Comercio" esta ciudad: Oriente, Sara Buitrago de Rocha, antes, ahora René Guerrero Zapata; Poniente, Asociación Ganaderos; Norte, Lesbia Espinosa de Hernández, calle en medio; Sur, Anastacia Paz.

Opóngase término ocho días.

Dado Juzgado Civil Distrito. — Boaco, uno Marzo mil novecientos ochentidós. — P. P. Barberena R.,

1

Reg. No. 1515 — R/F 702216 — \$ 75.00

Nina Moraga Santamaría de Ramírez, solicita sea declarada única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones que a su muerte dejara José Gregorio Moraga Pomares.

Consistentes:

Predio Urbano, situado bario El Calvario, esta ciudad, mide quince varas de frente por treintidós varas de fondo. Lindante: Norte, Juana Montiel; Sur, calle en medio, herederos de Aniceto Mejía; Poniente, herederos de Martina Murillo; Poniente, Francisca Martínez Arrieta. Inscrito bajo número dieciocho mil ochocientos ochenticuatro, Asiento primero, folios doscientos veintiuno, tomo trescientos dos, libro de Propiedades, Registro Público, Chinandega.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Chinandega, dos Marzo, mil novecientos ochentidós. Norma María Gómez Vallc, Secretaria.

1

Reg. No. 1516 — R/F 738619 — \$ 25.00

Francisca Yescas Fonseca, solicita Declaratoria Herejeros, sucesión Carlos Yescas Campos, Salomón Yescas Narváez.

Opónganse.

Juzgado Civil Distrito. — Jinotepe, Febrero, veintiséis mil novecientos ochentidós. — Alf. Zapata López, Secretario.

1

Reg. No. 1525 — R/F 750238 — \$ 50.00

Señora María de Lourdes Enríquez Sequeira, solicita ser declarada única y universal heredera de su padre Horacio Enríquez Cordero.

Opóngase quien se creyere con igual o mejor derecho.

Dado en el Juzgado Segundo para lo Civil del Distrito de Managua, a los dieci-

nueve días del mes de Febrero de mil novecientos ochenta y dos. — Luz Marina Vásquez, Juez.

1

Reg. No. 1556 — R/F 676935 — \$ 50.00

Bismark de Jesús Cerda Guevara, solicita, Declararse Herederos, en unión de sus hermanos, todos los bienes, derechos, acciones que dejó a su muerte: Salomón Cerda García.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, veintinueve Enero mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia, Secretario.

1

Reg. No. 1560 — R/F 676936 — \$ 50.00

Dulís Alejandro García Mercado. — Solicita Declararse Herederos, todos Bienes, Derechos, Acciones dejó al morir su madre: Teresa Mercado Mercado.

Opónganse.

Juzgado Distrito Unico. — Masatepe, diecisiete de Febrero de mil novecientos ochentidós. — Horacio Navarrete Tapia, Secretario.

1

Reg. No. 1632 — R/F 709357 — \$ 50.00

Victoria Hernández viuda de Picado, solicita declarársele heredera de su hija Magda Irene Picado Hernández, y de su nieta María José Picado. Seguro INISER.

Juzgado de Distrito de lo Civil. — Jinotepe, veintitrés de Febrero de mil novecientos ochentidós. — Guadalupe J. de Hernández, Secretaria.

1

Reg. No. 1640 — R/F 760780 — \$ 50.00

Guadalupe del Socorro Carmona Cruz, solicita declarársele heredera única y universal, bienes, derechos y acciones su padre Aparicio Carmona Méndez.

Oposición término legal.

Dado Juzgado Primero Civil de Distrito. — Managua, cinco de Marzo de mil novecientos ochenta y dos. — Norma Pentzke P., Juez.

1

Reg. No. 1758 — R/F 696967 — \$ 25.00

Paula Morales, solicita cláresele único heredero Sucesión intestada difunto esposo Benvenuto Chavarría, bienes derechos acciones.

Opónganse.

Juzgado Distrito. Rivas, quince Febrero mil novecientos ochentidós. — Dolores Mejía, Secretaria.

1